

PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACION "LIBRE"

SE INTERPONE ACCION DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES PRACTICADAS EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), CONTRA LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO A NIVEL NACIONAL EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL.

CAUSAS DE NULIDAD:

1. ALTERACION DE LOS RESULTADOS DE 3,604 ACTAS DE CIERRE DE MER, EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL DONDE EL VOLUMEN DE VOTOS GENERADO, QUE APENAS REPRESENTA EL 22 % DISTORSIONA CLARAMENTE LA TENDENCIA NACIONAL MOSTRADA EN 12,272 MER, QUE REPRESENTAN EL 78 % DE LA VOTACION, EN CUYA SUMATORIA EL PARTIDO LIBRE GANA LAS ELECCIONES.
2. FALSIFICACIÓN DE 3,604 ACTAS DE CIERRE DE MER, EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL, DE LAS CUALES EN 1,754 LOS PARTIDOS: DEMOCRACIA CRISTIANA, ALIANZA PATRIOTICA, UD-FAPER Y PINU-SD, TIENEN CERO VOTOS Y SIN EMBARGO FIRMAN LAS ACTAS FALSOS REPRESENTANTES DE DICHOS INSTITUTOS POLITICOS REVELANDO CON CLARIDAD EL TRAFICO DE CREDENCIALES Y LA COLUSION PARA LA COMISION DEL DELITO DE FRAUDE.
3. COACCIÓN E INTIMIDACION CONTRA DELEGADOS DE MER DE LIBRE EN DIFERENTES LUGARES DEL PAIS. CASO CONOCIDO DEL MUNICIPIO DEL PARAISO COPAN.

SEÑORES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal del Partido Libertad y Refundación "LIBRE", ante ese Tribunal, con respeto comparezco para **INTERPONER ACCION DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES PRACTICADAS EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) CONTRA LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO A NIVEL NACIONAL EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL, POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:**

1. ALTERACION DE LOS RESULTADOS DE LAS 3,604 ACTAS DE CIERRE DE MER, EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL DONDE EL VOLUMEN DE VOTOS GENERADO EN ESTAS MER, QUE APENAS REPRESENTA EL 22% DISTORSIONA CLARAMENTE LA TENDENCIA NACIONAL MOSTRADA EN 12,272 MER, QUE REPRESENTAN EL 78 % DE LA VOTACION, EN CUYA SUMATORIA EL PARTIDO LIBRE GANA LAS ELECCIONES.
2. FALSIFICACIÓN DE 3,604 ACTAS DE CIERRE DE MER, EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL, DE LAS CUALES EN 1,754 LOS PARTIDOS: DEMOCRACIA CRISTIANA, ALIANZA PATRIOTICA, UD-FAPER Y PINU-SD, TIENEN CERO VOTOS Y SIN EMBARGO FIRMAN LAS ACTAS FALSOS REPRESENTANTES DE DICHOS INSTITUTOS POLITICOS REVELANDO CON CLARIDAD EL TRAFICO DE CREDENCIALES Y LA COLUSION PARA LA COMISION DEL DELITO DE FRAUDE.

3. COACCIÓN E INTIMIDACION CONTRA DELEGADOS DE MER DE LIBRE EN DIFERENTES LUGARES DEL PAIS. CASO CONOCIDO DEL MUNICIPIO DE EL PARAISO COPAN.

HECHOS Y RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCION DE NULIDAD

LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL TSE CONFIRMAN QUE EL PARTIDO LIBRE Y XIOMARA CASTRO DE ZELAYA GANAN LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PRIMERO: De acuerdo con la base de datos que proporcionó el Tribunal Supremo Electoral al Partido LIBRE, el día jueves 5 de diciembre de 2013, a las cuatro con cuarenta minutos de la tarde, el universo de Actas de Cierre-MER, en el nivel electivo presidencial es de **15,876** de **16.130**. Con este universo SE CONFIRMA que el Partido LIBRE ganó la elección general así:

1. El Partido LIBRE gana las elecciones en el nivel electivo presidencial. Este hecho resulta de los resultados de Actas de Cierre-MER que equivalen al **78 %** (12,272) del universo de datos recibidos del TSE, es decir de **15,876** Actas-MER, en las que se impone una tendencia que favorece a la candidata **XIOMARA CASTRO DE ZELAYA** por encima de los demás participantes.

En las 3604 urnas restantes, que equivalen al 22 % del total de las urnas, se produce una anomalía que distorsiona la clara tendencia del resto de la elección, ya que en estas urnas el Partido Nacional obtiene doscientos sesenta y tres mil doscientos setenta y siete (263,277) votos de diferencia sobre LIBRE. Adicionalmente se reflejan indicios claros de tráfico de CREDENCIALES ya que los partidos Democracia Cristiana, Alianza Patriótica, UD-FAPER y el PINU-SD no obtuvieron ningún voto en el nivel presidencial aun teniendo representación en todas estas urnas.

Este hecho constituye una evidencia de la alteración de actas de cierre de MER, en el nivel electivo presidencial que representan miles de votos y adulteran e inciden en el resultado final de las elecciones.

Asimismo estos hechos evidencian la falsificación en consideración a que los partidos: **Democracia Cristiana, Alianza Patriótica, UD-FAPER y PINU-SD** obtienen cero votos en cientos de urnas, a pesar de haber acreditado representación en estas Mesas, situación que obliga a investigar los documentos electorales: Cuadernos de Votación, Listado de Electores, listados de falsos representantes, Actas de Cierre de las MER, Certificación de las Actas de los Tribunales Electorales Municipales y Certificación de las Actas de los Tribunales Electorales Departamentales.

De acuerdo con la Ley Electoral, las Mesas Electorales Receptoras (MER) se integran con un miembro propietario y un suplente propuestos por cada uno de los partidos políticos.

El total de MER para este proceso electoral 2013 fue de **16,130**, de modo que cada Partido recibió las **CREDECIALES** para igual número de MER propietarios e igual número para suplentes, por lo que se debe inferir que los partidos debían sacar por lo menos tantos votos como credenciales recibieron.

Hasta este día viernes 6 de diciembre de 2013, el conteo que efectúa el Tribunal Supremo evidencia que los partidos **Democracia Cristiana, Alianza Patriótica (AP), UD-FAPER y el PINU-SD** entre todos, obtuvieron aproximadamente **18,626 VOTOS**, hecho que comprueba que las **CREDECIALES** que firmaron recibir, fueron entregadas y sometidas al tradicional tráfico para con miembros de otros Partidos en colusión para la comisión de un fraude.

CONCLUSION: El control casi absoluto de las MER por el oficialismo en las 3604 urnas, creó condiciones que le permitieron abultar los resultados de las indicadas Mesas Electorales Receptoras (MER).

Artículo 202, numerales 8) y 9) de la Ley Electoral, en relación con los artículos 210 y 211 de la misma ley.

SEGUNDO: Adicionalmente durante todo el proceso post-electoral, el Partido LIBRE ha descubierto las siguientes irregularidades y alteraciones:

1. ACTAS MER ESCANEADAS ANTES DEL CIERRE DE LA VOTACION:

Varias actas MER que fueron escaneadas en horas de la mañana del día 24 de noviembre cuando ni siquiera había comenzado el proceso de votación, según el reporte que aparece de la ATX (Centro de Escáner), en forma vertical y con letra minúscula. Estas Actas serán presentadas en el período probatorio.

2. OTROS DOCUMENTOS TRANSMITIDOS POR EL SISTEMA DE ESCANER

Varias Certificaciones de Actas de los Tribunales Electorales Municipales (TEM) que fueron escaneadas e ingresadas al Sistema con lo cual, **RESULTO SER FALSO**, que los escáneres estaban programados solo para transmitir las Actas de Cierre de las Mesas Electorales Receptoras (MER) y que por seguridad no se podía transmitir otro documento electoral.

De acuerdo con el Sistema y el Reglamento, cada Acta de MER tendría un **Código de barra** que le daba la seguridad para ser transmitida únicamente por el escáner de la ATX asignado a la MER que correspondía.

El artículo 14 párrafo final del Reglamento del SIEDE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 25 de octubre de 2013 establece que: "Si al escanear el acta de cierre el Sistema no identifica el código de barras, el operador le devolverá el Acta de Cierre al Presidente de la MER y el Certificado del Acta para los representantes de los partidos se llenará manualmente."

La denominada seguridad del código de barras para las Actas de Cierre MER no funcionó, con lo cual desde los más de cinco mil escáneres ubicados en las ATX de todo el país, se pudo escanear otro tipo o clase de documentación electoral oficial y no oficial evidenciándose la gran vulnerabilidad del denominado SIEDE.

3. ACTAS MER QUE EL SISTEMA REFLEJA CON UN RESUMEN DE RESULTADOS ALTERADO O FALSIFICADO: EN CERO U OTRO VALOR DIFERENTE AL CONSIGNADO EN EL ACTA PROPIAMENTE DICHA, O CON FIRMAS DIFERENTES.

Varias Actas de MER de las cuales acompañamos evidencia, fueron reflejadas en el Sistema con un “Resumen de Resultados”: CERO (0).

Varias Actas de MER de las cuales acompañamos evidencia, fueron reflejadas en el Sistema con un “Resumen de Resultados” diferente al resultado consignado en sí misma desde la MER.

Varias Actas de MER de las cuales acompañamos evidencia, tienen firmas que no concuerdan con las certificaciones de las actas que entregaron los miembros de las MER que representaban a LIBRE. Muchas actas coinciden con los simulacros que se hicieron antes del proceso.

Como Ejemplo de las irregularidades, la noche del 24 de noviembre el Sistema de Transmisión SIEDE, ocultó selectivamente el 20% de las actas de cierre MER, enviándolas a “escrutinio especial” y condicionando con ello el resultado y tendencia que oficializó a través de boletines en cadena nacional, beneficiando al Candidato oficial.

Estos hechos constituyen ALTERACION o falsificación DE RESULTADOS DE ACTAS MER.- Artículo 202 numerales 8) y 9) de la Ley Electoral.

TERCERO: CARGA ELECTORAL (PADRON) VRS. VOTANTES ante la evidente falta de depuración del Censo Electoral que ronda el 30% (migrantes, defunciones, traslados inconsultos).

En relación con este hecho, la Misión de la MOE-UE observa que el 30% del censo electoral no es real.

Aquí la parte correspondiente en su informe preliminar:

“Basado en el Registro Civil y gestionado conjuntamente con el Registro Nacional de las Personas (RNP) y el TSE, **el censo electoral tiene problemas significativos y constituye una debilidad del proceso electoral. No se ha hecho ningún intento sistemático de depurarlo y generalmente se admite que un 30% de sus entradas, aproximadamente, corresponde a personas que han emigrado o muerto, mientras que en un número menor de casos hay ciudadanos que, estando vivos, han sido excluidos como fallecidos.**

En otras ocasiones, se han descubierto cambios de domicilio no solicitados. Mientras que los primeros casos responden a fallos administrativos, las acusaciones de cambios de domicilio fraudulentos fueron persistentes a lo largo de todo el período electoral, y **los observadores de la MOE UE registraron acusaciones creíbles de este tipo, en los cuales siempre aparecían implicados el Partido Nacional o el Partido Liberal.”**

(Artículo 202 numeral 8) de la Ley Electoral.

CUARTO: Hasta el día jueves 28 de noviembre a las once de la noche, de 14,593 Actas MER, al menos **2,805** no fueron transmitidas a los Partidos Políticos ni divulgadas en la Página WEB

del TSE, dentro de esta categoría se encuentran también las Actas cuyo “RESUMEN DE RESULTADOS” aparecía en CERO y las enviadas a Escrutinio Especial (2,134).

Estas actas representan un volumen electoral de 883,140 electores, mayormente distribuidos entre los departamentos de CORTES, FRANCISCO MORAZÁN, SANTA BARBARA Y YORO.

De acuerdo a una proyección lineal con un 20% de error, LIBRE obtendría de este volumen electoral, al menos 280,322 votos, el Partido Nacional 205,694, PAC 152,717 y el Partido Liberal: 187,438.

La Auditoría Internacional practicada por la Organización de Estados Americanos OEA establece que: “El proceso/funcionalidad evaluado de acuerdo al Plan Operativo: escrutinio especial no cumple los requisitos debido a que no se pudo evaluar”.¹

La indicada Auditoría también fijó las siguientes CONCLUSIONES en relación con el SIEDE:

“Relacionado con la consolidación, integración y divulgación de los resultados, la auditoría pudo observar problemas en el diseño de los sistemas y algoritmos aplicados que podrían afectar su operatividad de no mediar medidas correctivas. Debido a que es una área que afecta también la transparencia del Sistema, se constituye en un **elemento crítico** toda vez que puede afectar la calidad del SIEDE en su conjunto.”²

“En relación al módulo de consolidación, integración y divulgación de los resultados la auditoría detectó fallas que evidenciaron el no cumplimiento con estándares de calidad requeridos para este tipo de programas. Es importante destacar que aspectos como corrección, fiabilidad y eficiencia no han sido cumplidos por estos módulos hasta la finalización de los simulacros”³.

“En lo referente a la divulgación de los resultados, la auditoría pudo evidenciar problemas de diseño que obligaron a un rediseño de la aplicación. Por dicho motivo a la fecha no ha sido posible realizar un análisis de vulnerabilidades toda vez que no se cuenta con una versión definitiva del programa.”⁴

Este hecho estimamos se subsume en el Artículo 202 numeral 9) de la Ley Electoral; es decir constituye alteración de las actas o certificaciones electorales.

QUINTO: En algunos municipios como el Paraíso, Departamento de Copán, los miembros del Partido Libre tuvieron que abandonar las Mesas Electorales Receptoras (MER) por el grave peligro inminente que corrían sus vidas ante las amenazas y coacción por parte de candidatos y miembros del Partido Nacional.

En el Municipio de Cantarranas fueron asesinadas dos personas, Julio Ramón Araujo y María Amparo Pineda miembros militantes del Partido **LIBRE** y que formarían parte de las MER. Estos asesinatos ocurrieron en el marco de las elecciones para intimidar a los electores.

Las Actas de Cierre del Municipio de El Paraíso Copán, obligan a la autoridad electoral a que tome medidas para evitar la impunidad electoral e instalación de autoridades espurias producto de la fuerza y la violencia.

Estas acciones concretas son constitutivas de COACCION y su consecuencia es la obtención de resultados abultados que no reflejan la verdadera voluntad popular de la región.

MEDIOS PROBATORIOS

Para los efectos de demostrar los hechos expuestos, proponemos medios de prueba de los cuales acompañamos todos aquéllos que disponemos y que han sido obtenidos de la información pública expuesta en el Sistema; asimismo señalamos las instituciones públicas de: Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, Tribunales Electorales Municipales, Registro Nacional de las Personas y sitios WEB, como los lugares donde se encuentran los medios de prueba no acompañados y que se presentarán o inspeccionarán en el momento de su ejecución; sin perjuicio de que el Tribunal Supremo Electoral **pueda realizar las investigaciones que estime necesarias para la constatación de los hechos, de conformidad con lo que dispone el artículo 205 de la Ley Electoral.**

MEDIOS DE PRUEBA:

1. Base de Datos entregada en un CD por el Tribunal Supremo Electoral al Partido LIBRE, el día jueves 5 de diciembre de 2013, en horas de la tarde, según consta en la Secretaría del TSE (Firmado el recibido por el Ingeniero Cristhian Castro en representación del Partido LIBRE).

2. AUDITORIAS:

1. Que se ordene una Auditoría de los Cuadernos de Votación de 3,604 urnas a nivel nacional, que tienen una votación favorable al Partido Nacional, por encima del Partido LIBRE en **DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE votos (263,277)**.
2. Que se ordene una Auditoría en el Sistema de Transmisión SIEDE para constatar si las debilidades, las fallas detectadas, los problemas en el diseño de los sistemas y algoritmos aplicados; y la ausencia de manuales de requerimientos y procedimientos advertidos por la Auditoría Internacional efectuada por la Organización de Estados Americanos y cuyos resultados fueron entregados el día 20 de noviembre de 2013, es decir tres días antes de las elecciones, **fueron corregidos.**

3. INSPECCIÓN:

1. En las doscientas noventa y ocho (298) Certificaciones de los Tribunales Electorales Municipales (TEM) y las dieciocho (18) Certificaciones de los Tribunales Electorales Departamentales (TED), que obran en poder del Tribunal Supremo Electoral, para constatar si estas cifras o datos coinciden con las 16,130 Actas de Cierre de Mesas Electorales Receptoras (MER) y con el "Resumen de Resultados" generado por el Sistema denominado SIEDE.

4. DOCUMENTAL:

1. Matriz con la información de 12,272 Mesas Electorales receptoras (URNAS) donde el Partido LIBRE gana las elecciones.
2. Matriz con la información de 3,604 Mesas Electorales Receptoras (URNAS) donde el Partido de Gobierno supera de forma desproporcionada e irregular al Partido LIBRE.
3. Matriz con la información de 1,754 Mesas Electorales Receptoras (URNAS) con cero votos a favor de los partidos Democracia Cristiana, Alianza Patriótica, UD-FAPER y PINU-SD, evidencia de la colusión y connivencia.
4. Auditoría Internacional practicada por la Organización de Estados Americanos (OEA), al Sistema SIEDE y presentada el 20 de noviembre de 2013. Página WEB de la OEA.
5. Informe de Observación Electoral con Motivo de las Elecciones Generales de Honduras del 24 de Noviembre del 2013. Fundación Juan Bosch Tegucigalpa, Honduras, 27 de noviembre de 2013. Página WEB de la Fundación.
6. Actas e Informes del Municipio de El Paraíso, Departamento de Copán, donde se reflejan resultados abultados a favor del Partido Nacional.
7. Actas de Cierre MER con “Resumen de Resultados” CERO.
8. Actas de Cierre MER, con resultados alterados en el “Resumen de Resultados”
9. Dieciocho (18) Certificaciones de Actas Departamentales que obran como documentación electoral en el Tribunal Supremo Electoral, mismo que se señala como oficina pública para la obtención de las indicadas certificaciones.
10. Doscientas noventa y ocho (298) Certificaciones de Actas de Tribunales Municipales que obran como documentación electoral en el Tribunal Supremo Electoral, mismo que se señala como oficina pública para la obtención de las indicadas certificaciones.
11. Todos los Boletines Oficiales divulgados en cadena nacional por el Tribunal Supremo Electoral, a partir del día 24 de noviembre de 2013 a las 6:45 de la tarde y que obran en los archivos de ese Tribunal, mismo que se señala como oficina pública para la obtención de los indicados documentos.

5. TESTIFICAL.- Como prueba testifical anunciamos la presentación de testigos para el momento de la evacuación de la prueba y la demostración de los hechos. Anunciamos:

1. Declaración de personas que están vivas y que aparecían como muertos a las que no se les dejó ejercer el sufragio.
2. Declaración de personas cuyos parientes están muertos y aparecieron en el Cuaderno Electoral.
3. Declaración de miembros MER propuestos por LIBRE, que no pudieron integrar las mesas debido a la coacción y violencia.
4. Declaración de miembros MER propuestos por LIBRE, que integrando las MESAS fueron testigos de la colusión de miembros integrantes de otros partidos.
5. Declaración testifical de personas en el sentido de que la comida que consumieron y la logística que emplearon en las MER los partidos: FAPER, UD, DC y Alianza Patriótica, fue proporcionada por la misma gente del Partido Nacional.
6. Declaración de dos miembros de las MER que fueron encerradas en un cuarto y no las dejaron estar en el proceso de votación.

6. **ELECTRONICOS:** Se anuncian como medios de prueba electrónicos, por no disponer de ellos a este momento, los siguientes:

1. Video sobre venta de credenciales.

Urbina<https://www.youtube.com/watch?v=8PekYRxGi8s>.

2. Video: Elecciones: Partido Nacional amenazado con echarle la policía en Houston por fraude.

3. <http://www.latribuna.hn/2013/11/27/encuentran-automovil-con-papeles-electorales/>

4. Videos de las comparecencias del Presidente del Tribunal Supremo Electoral en Cadena Nacional, para dar a conocer Boletines Oficiales a partir de las 6:45 de la tarde del día 24 de noviembre de 2013.

7. **INSPECCIONES:** Practicar cuantas inspecciones sean necesarias en las oficinas públicas: Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, Tribunales Electorales Municipales, Registro Nacional de las Personas y otras que sean necesarias; página o sistema WEB.

8. **PERITAJES:**

1. Práctica de cuantos peritajes sean necesarios para determinar la veracidad de nombres, firmas y huellas puestas por ciudadanos o ciudadanas en los Cuadernos de Votación de 3,604 Mesas Electorales Receptoras que se relacionan en el numeral 2 del Hecho PRIMERO de esta petición de Nulidad.

2. Práctica de los peritajes que de los hallazgos resultan ser necesarios para determinar la veracidad y certeza de documentos electorales, firmas y huellas digitales.

PRECEPTOS LEGALES INFRINGIDOS

1. Se infringió el artículo 44 de la constitución de la República que establece que el sufragio es un derecho y una función pública. El voto es universal, obligatorio, igualitario, directo libre y secreto.

2. Se infringieron los artículos 202 numerales 8) y 9) de la Ley Electoral.

“Causas de Nulidad de las Elecciones.- Son causas de nulidad de las elecciones y de su declaratoria, las siguientes:...

8) Si existe fraude en la suma de los votos y éste incide en el resultado de la elección; y

9) Si existe alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales...”

3. Se infringió el artículo 202 numeral 4).-

“Causas de Nulidad de las Elecciones.- Son causas de nulidad de las elecciones y de su declaratoria, las siguientes:...

4) Si se utilizó coacción por parte de funcionarios o empleados públicos,”

Fundamentamos además este escrito en los artículos relacionados en el texto de esta petición y en los artículos 80 de la Constitución de la República; 15 numerales 10), 12) y 15) inciso b), 27, 28, 198, 199, 200, 203, 204, 205, 206, 210, 211 numeral 2), 3) y 9) y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

PODER DE REPRESENTACIÓN

Para la sustanciación y continuación de esta acción confiero Poder a la Abogada Rixi Moncada, hondureña, mayor de edad, casada, Abogada y de este domicilio, con carnet de colegiación número 3089, correo electrónico rixix34@yahoo.com y con oficina profesional para despachar sus asuntos legales ubicada en la Residencial Centroamérica, IV etapa, calle principal norte, avenida 8va. Casa número 4232, a quien otorgo las facultades generales del Mandato y las de expresa mención de desistir y sustituir este poder.

PETICION

Al Tribunal Supremo Electoral, en representación del Partido Libertad y Refundación LIBRE, solicito: **1)** Admitir el presente escrito con los documentos acompañados cuya fuente de obtención para su cotejo es de carácter público y está constituida en el Tribunal Supremo Electoral y demás organismos electorales, darle el trámite de ley que corresponde y abrir a pruebas; **2)** Con base en las pruebas presentadas y evacuadas, el Tribunal debe declarar la nulidad de las elecciones generales practicadas el día 24 de noviembre del año dos mil trece (2013) en todo el territorio nacional, en el nivel electivo presidencial y como consecuencia el resultado del escrutinio; por fraude, alteración o falsificación de los votos, actas y certificaciones electorales en el nivel presidencial. **3)** Que el Tribunal Supremo Electoral se abstenga de hacer la declaratoria de elecciones, hasta tanto se resuelva la presente petición; **4)** Que el Tribunal Supremo Electoral aplique la ley y ordene la reposición de la elección general en el nivel presidencial y **5)** Tener como Apoderada Legal para la continuidad de esta acción, a la Abogada Rixi Moncada, con las facultades a ella conferidas.

Tegucigalpa, M.D.C, 6 de Diciembre de 2013.

¹ Página 24, Tabla Número 8 del Informe de Auditoría Especial de fecha 20 de noviembre de 2013.

² Página 34, párrafo segundo

³ Página 34, párrafo quinto

⁴ Página 34, párrafo sexto